

1301-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diecinueve minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro. **No acreditación de los acuerdos referentes al proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA, en asamblea de fecha dos de noviembre de dos mil veinticuatro, debido a falta de quórum válido.**

Mediante auto n° 1044-DRPP-2024 de las doce horas con cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento le advirtió al partido político que, debía celebrar una nueva asamblea cantonal en San Mateo, provincia de Alajuela, toda vez que, la asamblea celebrada el día seis de octubre del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

En virtud de lo anterior, el partido político solicitó la fiscalización para la asamblea del cantón de **SAN MATEO**, provincia de **ALAJUELA**, a celebrarse el día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual fue autorizada mediante oficio n° DRPP-3274-2024, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que, la asamblea cantonal de **SAN MATEO**, de la provincia de **ALAJUELA**, contó con la presencia de los señores Roy Gerardo Valverde Carvajal, cédula de identidad n° 106780734, Juan Gabriel Naranjo Arana, cédula de identidad n° 604390951 y Ariolfo Ávila Maroto, cédula de identidad n° 203780024, en calidad de asambleístas, sin embargo; según se desprende del informe rendido, el señor Ávila Maroto, no portaba su documento de identidad, siendo autorizado por los señores Valverde Carvajal y Naranjo Arana *-debidamente identificados-* para participar sin portar la cédula de identidad.

En la asamblea de marras, se designaron los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, la fiscalía propietaria y los cinco delegados territoriales propietarios, designando en ausencia a los señores Álvaro Cubero Chavarría, cédula de identidad n° 601160854, Flory Chinchilla Jiménez, cédula de identidad n° 204770979, José Luis Montoya Alvarado, cédula de identidad n° 203270493, Juan León Torres Hernández, cédula de identidad n° 204370437, María Hilda Jiménez Hidalgo, cédula de identidad n° 202720179 y Sandra Rojas Badilla, cédula de identidad n° 204320091 aportando en el acto las respectivas cartas originales de aceptación de cargos. Asimismo, se designó en ausencia al señor Slavy

Torres Chinchilla, cédula de identidad n° 604420096, quedando pendiente la entrega de la carta original firmada de aceptación de los puestos.

No obstante; y de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso h), y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, y artículo nueve del Estatuto partidario, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados y otorgue validez a los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa, toda vez que, no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al contar únicamente con dos asambleístas debidamente identificados, ya que como se desprende del informe rendido por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de cita y según se señaló líneas atrás el señor Ávila Maroto, no portaba la cédula de identidad, no siendo posible para los mismos conformar el quórum de la asamblea que nos ocupa y tomar acuerdos con relación a este, por cuanto es una obligación de los ciudadanos portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal.

En virtud de lo expuesto, no se acreditan los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de San Mateo, provincia Alajuela, celebrada el día dos de noviembre del año en curso y la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea en el cantón de cita y designar su estructura.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/kdj/aca

C.: Exp. n.º 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica

Ref., No.: S 07183-07250-2024